



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 372 -2019-GRJ/ORAF/ORH.

HUANCAYO, 10 SET. 2019

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL-JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N°. 216 - 2019-GRJ/ORAF/ORH/BS., de fecha 09 de setiembre de 2019, a favor de doña Soledad Carmen Samaniego Lagos, por el fallecimiento de su cónyuge del que en vida fue Augusto David Merino Chalco pensionista del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

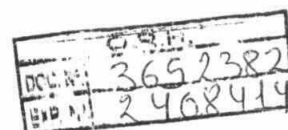
Que, de conformidad a los Artículos 142º inciso j); 144º y 145º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se otorga subsidios por fallecimiento del servidor y/o pensionista a los deudos del mismo (familiares directos) **por un monto de tres (03) remuneraciones totales**, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor y/o pensionista: cónyuge, hijos o padres, dicho **subsidio será de dos remuneraciones totales**.

El subsidio por gastos de sepelio será de **dos (02) remuneraciones totales**, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º y **se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes**;

Que, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución y de la Constitucionalidad de las normas, ha diseñado el criterio interpretativo de lo que debe entenderse por remuneración permanente y la normatividad aplicable al caso, a través de sendas sentencias que con carácter de uniforme y reiterativa han recaído, entre otros, en el Expediente N° 895-2002-AC/TC, cuyo fundamento jurídico, **ha señalado que los subsidios constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa y por ende alimentaria**, asimismo prescribe que para el cálculo de los subsidios materia del reclamo se debe utilizar como base de referencia la remuneración total o íntegra;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio del 2011, el Tribunal del Servicio Civil, precisa que los precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios del Estado y que deben ser cumplidos por los órganos competente del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en atención a las directrices normativas vigentes y haber adjuntado elementos suficientes de sustento, se considera procedente otorgar a doña Soledad Carmen Samaniego Lagos, cónyuge del que en vida fue don Augusto David Merino Chalco, pensionista del Gobierno Regional Junín, el pago del subsidio por fallecimiento; resultando necesario emitir el correspondiente acto resolutivo;





GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GR-JUNIN/GR, de fecha 04 de setiembre del 2017 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2019-GR-JUNIN/GR. de fecha 19 de julio del 2019 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR.- subsidio por fallecimiento a favor de doña **SOLEDAD CARMEN SAMANIEGO LAGOS**, por el fallecimiento de su cónyuge del que en vida fue Augusto David Merino Chalco, pensionista del Gobierno Regional Junín, por el monto siguiente:

a) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO
S/. 1,231.21 X 3 = S/. 3,693.63

TOTAL SUBSIDIO: S/. 3,693.63

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Egreso que origine el presente desembolso, será afectado de acuerdo al siguiente detalle:

MNEMONICO	: 108
PROGRAMA	: 9002 APNOP
PRODUCTO	: 3999999 sin producto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 00 Recursos Ordinarios
ACTIVIDAD	: 5000991 Obligaciones Previsionales
ESPECIFICA DE GASTO	: 2.2.2.3.4.3 Gastos de sepelio y luto Pensionistas.
MONTO	: S/. 3,693.63

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

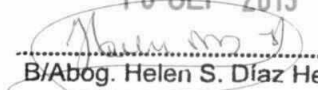
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

AMCC/SDORH
lfp/a.s.


Abog. Ana María Córdova Capucho
SUB DIRECTORA DE LA OFICINA DE
RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 SEP 2019


B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL



Gobierno Regional Junín



CONVENIO DE COEJECUCIÓN N° 002-2019-GRJ/GGR, ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACAPALPA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL PUENTE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI - REGION JUNIN", CUI N° 323086.

Conste por el presente documento, el Convenio para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado: **"MEJORAMIENTO DEL PUENTE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI - REGION JUNIN"**, con **CODIGO SNIP N° 323086**, que celebran:

EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, con RUC. N° 20486021692, con domicilio legal en el Jr. Loreto N° 363, Distrito y Provincia de Huancayo, debidamente representado por su Gerente General Regional **Abog. Loly Wider Herrera Lavado**, identificado con DNI. N° 40878847, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019-GR-JUNÍN/GR, y con las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GR-JUNIN/GR, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**.

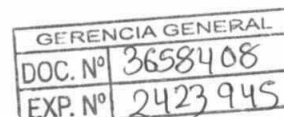
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACAPALPA, con RUC. N° 20185740987, con domicilio legal en la Plaza Principal Túpac Amaru N° 120 - Distrito de Chacapalpa, Provincia de Yauli, Departamento de Junín, debidamente representado por su Alcalde, **Sr. Peter Zenón Flores Fierro**, identificado con DNI. N° 20047422, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificaciones;
- 1.3. Ley N° 27292, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones;
- 1.4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;
- 1.5. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;
- 1.6. Norma del Sustantivo y Adjetivo Civil que se adecuen a la naturaleza objetiva que puede asumir el presente convenio en caso incumplimiento respecto a sus cláusulas vinculantes;
- 1.7. Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que norma la ejecución de obras por Administración Directa;
- 1.8. Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento y que deroga la Ley N° 27293;
- 1.9. Directiva N° 001-2019-EF763.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL, mediante el Reporte N° 285-2019-GRJ-GRI, de fecha 01 de agosto del 2019 suscrito por la Ing. Jakelyn Flores Peña en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente la inclusión como Unidad Coejecutora a **LA**





Gobierno Regional Junín



MUNICIPALIDAD.

LA MUNICIPALIDAD, mediante Acuerdo de Concejo N° 046-2019/MDC/AC, de fecha 06 de agosto de 2019, aprueba por unanimidad autorizar al Alcalde la suscripción del Convenio para la transferencia de la Unidad ejecutora a la Municipalidad Distrital de Chacapalpa del Proyecto: "Mejoramiento del Puente Chacapalpa, Provincia de Yauli - Región Junín" con Código SNIP N° 323086.

En aplicación de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece: En el caso que la UF determine la necesidad de agregar otra UEI de un mismo Sector, GR o GL para la ejecución de las inversiones, debe precisar en el registro respectivo en el Banco de Inversiones, el alcance de la participación de cada una de ellas, con sus respectivos montos de inversión, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión o el Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para JOARR.

Asimismo, cuando se requiera incluir a una UEI perteneciente a un Sector, GR o GL distinto, la UF adjunta el sustento sobre la capacidad técnica y financiera de dicha UEI.

En todos los casos que la ejecución de una inversión se realice por más de una Entidad debe garantizarse que no se afecte el diseño técnico de la misma, debiendo las entidades adoptar las medidas necesarias para que, a la culminación de la ejecución total de la inversión, la misma pueda operar adecuadamente.

CLÁUSULA TERCERA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión, y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del Sector Público no financiero, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, incluyendo - a los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ENTIDADES

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho Público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal cuya finalidad es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, **EL GOBIERNO REGIONAL**, es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en formular proyectos de competencia municipal exclusiva en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD**.



Gobierno Regional Junín



LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, **LA MUNICIPALIDAD**, se encuentra incorporada al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y tiene interés en que sus proyectos de inversión ubicados en su territorio sean formulados y evaluados en el marco de dicho sistema por otro Gobierno que cuente con los profesionales y recursos.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan firmar el presente Convenio de Coejecución con el objeto de materializar el compromiso entre las partes para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: **“MEJORAMIENTO DEL PUENTE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI - REGION JUNIN”, CÓDIGO SNIP N° 323086**



GOBIERNO REGIONAL conviene en autorizar a **LA MUNICIPALIDAD**, asumir las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones.

Para efectos del Proyecto, se considera los Aportes de las Entidades según el siguiente detalle:

ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.
Gobierno Regional Junín	Expediente Técnico	301,279.00
Municipalidad Distrital de Chacapalpa	Ejecución de la Obra	7,114,849.91

CLAUSULA SEXTA: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Proyecto de Inversión Pública que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio se detalla a continuación:

“MEJORAMIENTO DEL PUENTE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI - REGION JUNIN”, CÓDIGO SNIP N° 323086.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones y atribuciones de **EL GOBIERNO REGIONAL**:

- 7.1. Registrar el presente Convenio, en la Ficha de Registro del Proyecto de Inversión Pública en el Banco de Proyectos. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 7.2. La evaluación y de corresponder, la aprobación del Expediente Técnico del proyecto, estará a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura y deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas y procedimientos técnicos del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.





Gobierno Regional Junín



- 7.3. **EL GOBIERNO REGIONAL**, asume el cofinanciamiento por un monto de S/. 301,279.00 (Trescientos un mil doscientos setenta y nueve con 00/100 soles).

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 8.1. **LA MUNICIPALIDAD** brindará información necesaria para la Formulación y/o modificación del Expediente Técnico, cuando **EL GOBIERNO REGIONAL** lo requiera.

- 8.2. **LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular proyectos de Inversión Pública con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL PUENTE CHACAPALPA, PROVINCIA DE YAULI – REGION JUNIN”, CÓDIGO SNIP N° 323086**

- 8.3. **LA MUNICIPALIDAD** no podrá suscribir este tipo de Convenio con otro Gobierno Local y/o Regional para la formulación y evaluación del proyecto de inversión pública, salvo que el presente Convenio deje de tener efectos ya sea porque llegó a su término sin que sea prorrogado o porque fue resuelto.

- 8.4. Si **EL GOBIERNO REGIONAL** rechaza el proyecto solicitado por **LA MUNICIPALIDAD**, éstas no podrán volver a solicitar la formulación del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de (01) año, contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá dejarse constada por **EL GOBIERNO REGIONAL** en la Ficha Registro del proyecto en el Banco de Proyectos y ser comunicada a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cojecución, las partes suscriben en señal de conformidad en la ciudad de Huancayo a los días del mes de setiembre del año 2019.



Abog. Loly Wider Herrera Lavado
Gerente General Regional
Gobierno Regional Junín



Sr. Peter Zenón Flores Fierro
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chacapalpa

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 SEP 2019

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL